

Intervención de Colombia

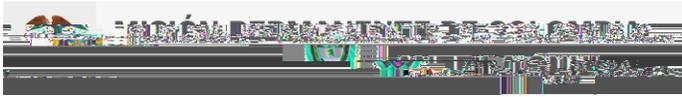
77° Período de Sesiones de la Asamblea General Sexta Comisión -

m (Conference Room 4)

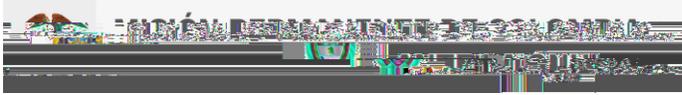
6 minutos

Señor Presidente:

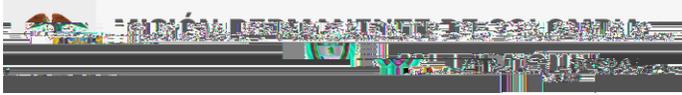
- En relación con las salvaguardias, contenidas en los artículos 5, 11 y 12, Colombia se permite hacer los siguientes comentarios:
- En relación con el **proyecto de artículo 5**, sobre no devolución,



- Por su parte, frente al



- Por su parte, frente al **proyecto de artículo 12** que se refiere a víctimas, testigos y otras personas, vemos que el mismo consagra en primera instancia la protección hacia las personas que denuncien crímenes de lesa humanidad y a testigos, familiares y representantes, contra malos tratos e intimidación, así como los derechos y el especial tratamiento a las víctimas (definido el término de víctima de acuerdo con la legislación interna de los Estados).
- Igualmente damos la bienvenida al hecho de que haya ampliado la categoría de personas a quienes se ofrece protección en tratados internacionales como ha ocurrido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 2006.
- En tal sentido, junto con las precitadas medidas, en el proyecto de Artículo 12 se obliga al Estado a permitir y considerar las opiniones y preocupaciones de las víctimas, así como de obtener reparación por daños materiales y morales.
- Sobre este último aspecto cabe resaltar que las medidas de reparación contempladas en el proyecto serán tanto de carácter individual como colectivo. El proyecto tiene en cuenta las situaciones y contextos específicos en los cuales procede reparar a las víctimas, para lo cual brinda flexibilidad a los Estados para que conforme a su legislación interna proceda a otorgar las medidas específicas, las cuales tampoco se limitan a la clasificación dada en el proyecto de Artículo 12.
- Este concepto amplio de reparación también se encuentra en la Convención Internacional para la protección de todas las personas
cx



artículo 12 es un impulso importante en el establecimiento de escenarios procesales precisos para que las víctimas puedan participar en los trámites ordinarios.

- Ahora bien, Colombia también estaría abierta a la posibilidad de que en lugar de dejar la definición de "víctima" de crímenes de lesa humanidad a los Estados individuales, el Proyecto de Artículo 12 consagre una definición de víctima similar, por ejemplo, a la establecida en la Regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional

Muchas gracias.